

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

SIGCMA

DESPACHO 003 DR. JOSÉ MARÁ MOW HERRERA

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
1.	88001233300020180003200	Defensoría del Pueblo Regional de San Andrés, Providencia y Santa Catalina/ Interaseo del Archipiélago. ACCIÓN POPULAR	SENTENCIA De fecha 29 de mayo de 2019 Ver	La Defensora Regional del Pueblo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, doctora Tonney Gene Salazar, interpuso demanda dentro del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, en contra del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – Secretaría de Salud y Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente-, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago Coralina, la empresa Interaseo del Archipiélago S.A.S. E.S.P., con el fin de proteger los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias, la moralidad administrativa, el acceso a una infraestructura de servicios que garanticen la salubridad pública; la salubridad pública y el derecho a seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, vulnerados o amenazados presuntamente a la población que habita en los alrededores del sitio de disposición final Mágic Garden, respecto de los efectos ambientales y en la salud pública como consecuencia de la actividad de la prestación del servicio público de aseo en su componente de disposición final y actividades complementarias. Se relata que un líder raizal de la comunidad del sector Schonner Bigth, acudió el 2018-05-08 a las instalaciones de la Defensoría Regional del Pueblo de San Andrés, a manifestar la preocupación de los habitantes del sector por las afectaciones que ha producido el incendio del relleno sanitario Magic Garden. Afirma que se presentan en la comunidad afectaciones respiratorias, cutáneas, proliferación de vectores, dificultad de acceso a los niños y adultos a sus actividades diarias por la densidad de la humarada. La Sala de este Tribunal profirió sentencia de primera instancia dentro del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos de la referencia, el derecho colectivo a la seguridad y salubridad pública, vulnerado por la omisión de la Empresa Interaseo del Archipiélago S.A.S. E.S.P., y el Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, conforme lo expuesto en precedencia. El fundamento de esta decisión se contrae a:

TABLERO DE RESULTADOS SALA XX - 2019 FEBRERO 21 DE 2019

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
				Se encontró probado que la vulneración del derecho colectivo a la salubridad pública se desprende de la omisión de la Empresa Interaseo del Archipiélago S.A.S. E.S.P., en su calidad de prestadora del servicio de aseo en su componente de disposición final -administradora y operadora del relleno sanitario en virtud del contrato de concesión No. 1016 de 2017 -, y del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en su calidad de máxima autoridad sanitaria de la Isla, para atender los efectos intrínsecos en la salubridad de la población aledaña al sitio de disposición final, entre ellos los residentes del barrio Schoonner Bight, el centro penitenciario y carcelario Nueva Esperanza, etc., por los continuos incendios ocurridos en la masa de residuos sólidos del relleno sanitario Magic Garden. Que en aras de hacer cesar el peligro inminente en la salubridad pública y evitar el daño contingente al que se exponen diariamente la comunidad vecina del sitio de disposición final, además de contribuir a la atención preventiva con el diseño de políticas públicas en salud, sanidad y el manejo de emergencias para atender a la población de influencia del sitio de disposición final, la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, levantará un censo poblacional de las personas que habitan y desarrollan actividades, el número de viviendas del área construidas y en construcción en el área de un (01) kilómetro a la redonda en que se ubica el relleno sanitario Magic Garden de la Isla de San Andrés. En la estadística se incluirán los residentes del barrio Schoonner Bight, el centro penitenciario y carcelario Nueva Esperanza, entre otros. Que el derecho a la seguridad y salubridad envuelve las obligaciones del Estado de garantizar condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad, lo que implica, en el caso de la seguridad, la prevención de accidentes naturales y las calamidades humanas; en el caso de la salubridad, la garantía de la salud de los ciudadanos. Luego entonces, resulta imperativo que el Gobernador del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en su calidad de máxima autoridad administrativa, por conducto de quien estime pertinente, ejerza de manera inmediata un control estricto para contener la construcción de nuevas viviendas en el área cercana del botadero de basuras Magic Garden, en aras de asegurar las condiciones esenciales de salud pública y seguridad pública, a partir de la notificación de esta decisión. De las gestiones administrativas adelantadas dará informe al Tribunal cada dos (02) meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. De cara a los hechos probados en este proceso, considera la Sala necesario con el objeto de hacer cesar el peligro, ordenar al Ente Territorial verificar si en el área de aislamiento del sitio de disposición final existen o se están construyendo viviendas, en caso de hallarlas se deberá reubicar las construcciones que contraríen los límites establecidos del perímetro de aislamiento de servicios públicos del Magic Garden establecidos en el artículo 160 del Plan de Ordenamiento Territorial vigente, y/o la norma que lo modifique, en áreas de la Isla de San Andrés que no se encuentren en condiciones de alto riesgo no mitigable. En la reubicación la Gobernación dará estricto cumplimiento al numeral 2, literal c del artículo 262 del POT.

TABLERO DE RESULTADOS SALA XX - 2019 FEBRERO 21 DE 2019